

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA
ACTA: 29/2021-2027
SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 241229424000013

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 17:00 diecisiete horas del 28 de febrero del 2024, a fin de celebrar la Reunión Extraordinaria número 29/2021-2027, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** en las oficinas que ocupa la sala de juntas, de la Comisión Estatal del Agua ubicada en Mariano Otero No. 905 Barrio de Tequisquiapan en esta Ciudad, la cual fue convocada por el Lic. Gerardo González Rodríguez Presidente del Comité, en cumplimiento a los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley se llevará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNIÓN.**
- 3. DAR VISTA Y LECTURA DE LOS AUTOS INTEGRADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO 241229424000013.**
- 4. DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**
- 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO INEXISTENCIA**
- 6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.** El presidente del Comité procede a tomar lista de asistencia, estando presentes Juan Aurelio Rodríguez Castillo en su carácter de Asesor Jurídico, Olivia Martínez Pardo quien es Coordinadora, Israel Olvera Mendieta como Titular del Órgano Interno de Control y Alma Delia López Martínez en su carácter de vocal.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** Una vez determinada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité declara instalada la reunión siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se determinen en la presente.
- 3. DAR VISTA Y LECTURA DE LOS AUTOS INTEGRADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACION DEL FOLIO 241229424000013.** Continuando en uso de la voz, el Presidente del Comité hace del conocimiento a los presentes, de la solicitud de información a la cual se da lectura.

***Primero.** El día 19 de febrero de 2024 se tiene por recibida la solicitud de información con número de folio 241229424000013 solicitando lo siguiente: Solicitó se me proporcionen los registros o documentos en donde se avale o acredite la relación o proveeduría con las siguientes empresas: HERO, HERO MULTISERVICIOS, IXXI, 911 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLOS, HR MULTISERVICIOS TRES NACIONES, OPERADORA MEDICA MARGAL, PROMEDIC, IQ SALUD NATURAL, PRO OBRA, HABITAT RECICLA, ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALFA, así mismo y de ser positivo el vínculo entre la dependencia y el proveedor, solicito todas las actas de las invitaciones, así como de las licitaciones que se hayan llevado acabo con los siguientes proveedores: HERO, HERO MULTISERVICIOS, IXXI, 911 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLOS, HR MULTISERVICIOS TRES NACIONES, OPERADORA MEDICA MARGAL, PROMEDIC, IQ SALUD NATURAL, PRO OBRA, HABITAT RECICLA, ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS ALFA, por último se solicita la relación de compras por medio de adjudicación directa de las empresas antes mencionadas.*

***Segundo.** El día 20 de febrero, la Unidad de Transparencia acordó turnar la solicitud ante la Dirección Administrativa, Dirección de Planeación y Subdirección de Costos y Concursos, ya que de acuerdo al reglamento interior*

esta Comisión, son estas las áreas y no otras quienes en su caso, pudieran conocer de lo solicitado.

Tercero. Mediante memorándum CEA/UT/18/2024 y CEA/UT/19/2024 la unidad de transparencia requirió a las áreas administrativas mencionadas, con el fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada

Cuarto. En el mismo sentido, se tienen por recibos en la Unidad de Transparencia los memorándum CEA/DA/037/2024 de la Dirección Administrativa donde informa: "... Referente a esta solicitud de información, me permito infórmale a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección, no se encontró ningún vínculo con dichas empresas, por lo que esta Dirección Administrativa no cuenta con esta información...", así mismo se tiene el memorándum CEA/SCC/004/2024 de la Subdirección de Costos y Concursos donde manifiesta que "... En respuesta a su solicitud, me permito informarle que esta Subdirección no encontró registro en los archivos proporcionados en la entrega recepción de la administración gubernamental 2015-2021, así como corresponde a esta administración no hay registros con los datos solicitados..."

Quinto. Continuando en uso de la voz, el Presidente del Comité da vista del memorándum CEA/UT/20/2024, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita se convoque a este Comité, a vista de que sean analizadas las respuestas emitidas por las áreas y así poder determinar la inexistencia de la información solicitada por Mateo Alejandro Linares Ramírez.

Ahora bien, en uso de la voz Alma Delia López Martínez señala que la Unidad de Transparencia ha atendido la solicitud de información conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia, de lo cual en coordinación con las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones cuentan con padrones de proveedores y posterior a la revisión de los mismos, informaron que a la fecha no cuentan con información alguna relacionada con la descrita en la solicitud de información, por lo que se consideró necesario realizar ésta reunión a efecto de exponer a los integrantes del Comité, el estado que guarda la solicitud de información recibida a través de la Plataforma el 19 de febrero del año en curso.

Es decir, que si bien es cierto este Organismo cuenta con padrones de proveedores, lo cierto es que a la fecha no existe dato alguno de que la Comisión Estatal del Agua haya realizado algún acto de contratación con los proveedores que se señalan; en ese sentido, y con base a las atribuciones establecidas para el Comité de Transparencia establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley que nos ocupa, los miembros del Comité revisan de nueva cuenta los documentos que integran el expediente de la solicitud de mérito y acuerdan lo siguiente.

4. DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a las atribuciones del Comité, se determina que cuenta con la competencia para verificar la declaratoria de inexistencia de la información contenida en la solicitud del folio 241229424000013, con base en los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información, encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así como los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia del Estado que fundamenta que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

En este sentido, estando todos de acuerdo, resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad.

Por lo anterior, este Comité expone que de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.6 emitido por el INAI *"...Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado..."*.

Con base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52 fracción II, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resuelve sobre la inexistencia de la información solicitada.

5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO INEXISTENCIA

Así por unanimidad de votos este Comité de Transparencia declara la INEXISTENCIA de la información que refiere en la solicitud de folio 241229424000013, por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en los apartados que anteceden.

Notifíquese por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.

6. CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA no habiendo otros asuntos, se declara clausurada la reunión siendo las 18:40 dieciocho horas y cuarenta minutos del día 28 de febrero del 2024 firmando al calce y margen quienes en ella intervienen.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
COMISION ESTATAL DEL AGUA

LIC. JUAN AURELIO RODRÍGUEZ CASTILLO
DIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ.

L.E. OLIVIA MARTÍNEZ PARDO
COORDINADORA DEL COMITÉ.

LIC. ISRAEL OLVERA MENDIETA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

T.S.U. ALMA DELIA LÓPEZ MARTÍNEZ
VOCAL DEL COMITÉ.